

Exp. No. 2021-390

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de **GABRIEL MENDOZA ARDILA** contra **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.** informando que la parte ejecutada presentó recurso y la parte actora corrección. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que efectivamente tal como lo manifiestan las partes en providencia anterior se relacionó erróneamente en el valor total de la liquidación de costas del proceso ordinario indicando que este corresponde a DOCE MILLONES PESOS (\$12.000.000) siendo la suma correcta DIEZ MILLONES PESOS (\$10.000.000), igualmente advierte el despacho que verificado el sistema de autorización electrónica de depósitos judiciales, se encuentran a órdenes de este Juzgado el siguiente título N° 400100007909487 constituido por valor de \$10.000.000 a favor del demandante, la misma póngase en conocimiento a para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. que permite corregir toda providencia cuando presente error, el Despacho procede a corregir el numeral primero del auto de fecha 8 de abril del año que transcurre, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **GABRIEL MENDOZA ARDILA** y en contra de **EXXONMOBIL DE COLOMBIA SA** hoy **PRIMAX COLOMBIA SA** por los siguientes conceptos:

1. A solicitar a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.** A realizar el cálculo actuarial de los aportes al sistema general de pensiones por el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 1982 y el 18 de abril de 1993 en el cual el demandante se encontraba vinculado con la sociedad **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.** hoy **PRIMAX COLOMBIA SA** teniendo en cuenta los salarios devengados por el actor en las referidas fechas.
2. A efectuar el pago de los aportes a pensión del demandante **GABRIEL MENDOZA ARDILA** por el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 1982 y el 18 de abril de 1993 conforme el cálculo actuarial que emita la AFP.

El presente auto hace parte integral de la providencia del 8 de abril de 2022.

Ahora frente al recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada contra la providencia de fecha abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022) que libró el mandamiento de pago.

Argumenta el recurrente que en el presente caso se está actuado contrario a las disposiciones del ordenamiento laboral, ya que la carencia del pago de la condena, no es responsabilidad de la ejecutada, sino de la AFP PORVENIR quien se ha rehusado a emitir un cálculo actuarial y a responder de forma completa y oportuna la objeción que se puso en su consideración, en relación con el cálculo emitido el 15 de julio de 2021, por lo cual considera que se debe reponer el auto y en su lugar, se ordene a la AFP PORVENIR S.A. a proferir la liquidación del cálculo actuarial a favor del señor Gabriel Mendoza Archila, conforme los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1887 de 1994.

Para resolver se considera, que los artículos 100 y ss. del C.P.L. y de la S.S. y 488 del C.P.C., estipulan los requisitos y exigencias que se deben tener en cuenta para adelantar procesos ejecutivos, dentro de los cuales se indica que es procedente exigir ejecutivamente el cumplimiento de obligaciones originadas en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; de igual manera, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad, lo cual se traduce en que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, para esta juzgadora la obligación de hacer es clara, expresa y exigible, si bien la obligación depende de que la AFP PORVENIR S.A., realice el cálculo actuarial, se evidencia que está AFP emitió calculo el 16 de julio de 2021, tal y como se desprende de la documental visible a folio 221 a 222, calculo que fue objetado por la ejecutada el 23 de julio de 2021, y que al no conseguir respuesta por parte de la AFP se instauró tutela identificado con radicado 11001400302020210048200 que cursó en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá quien negó el amparo reclamado, pero el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá el 20 de septiembre de 2021, adicionó la sentencia proferida por el Juzgado Municipal y en su lugar ordenó; tutelar el derecho al debido proceso y ordenó a PORVENIR S.A. a que en el término de 10 días, resuelva la objeción del cálculo actuarial, tal y como se evidencia a folios 209 a 212 del expediente, por lo cual no sale adelante el argumento dado por el recurrente en que señala que ha realizado todas las actuaciones para el cumplimiento del fallo, si desde el fallo de

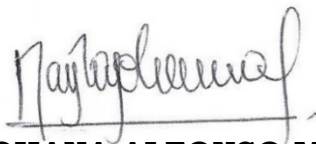
tutela en el año 2021 no ha iniciado incidente desacato para lograr obtener respuesta por parte de la AFP, considera el Despacho que contó con el tiempo pertinente para cumplir la obligación de hacer establecida en el fallo objeto de ejecución.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que el mandamiento de pago fue librado conforme a derecho, no es posible acceder a la petición deprecada por la libelista, por lo que no se repone la providencia acusada.

Ahora, respecto del recurso de apelación, por haberse presentado dentro del término legal para ello, se concede el mismo, para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. - SALA LABORAL** - en el efecto suspensivo. **LIBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 043

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

Exp. No. 2020-226

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de **SILO DOMINGO BANGUERA LEDESMA** contra **REPRESENTACIONES KAIROS S.A.S.** informando que la parte actora presentó memorial. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. JESÚS DAVID CUERVO PLAZAS, allegó memorial solicitando la entrega de los títulos a su nombre o directamente a favor del demandante, sea lo primero indicar que no es posible acceder a la primera solicitud en razón a que el abogado principal fue a quien se le dio la facultad de recibir y a quien en providencia anterior se ordenó la entrega., por consiguiente, se accede a al según de requerimiento y se dispone la entrega de los siguientes títulos a favor del demandante **SILO DOMINGO BANGUERA LEDESMA** identificado con cedula de ciudadanía No 10.534.631 de Popayán:

- 1.1. No 400100007782574 por valor de \$ 2.000.000,00
- 1.2. No 400100007810154 por valor de \$ 500.000,00
- 1.3. No 400100007836548 por valor de \$ 500.000,00
- 1.4. No 400100007868841 por valor de \$ 500.000,00
- 1.5. No 400100007903063 por valor de \$ 500.000,00
- 1.6. No 400100007925731 por valor de \$ 500.000,00
- 1.7. No 400100007955434 por valor de \$ 500.000,00
- 1.8. No 400100007995175 por valor de \$ 500.000,00
- 1.9. No 400100008019152 por valor de \$ 500.000,00
- 1.10. No 400100008054252 por valor de \$ 1.000.000,00
- 1.11. No 400100008065025 por valor de \$ 17.232.116,59
- 1.12. No 400100008073167 por valor de \$ 1.705.843,54
- 1.13. No 400100008080873 por valor de \$ 1.414.347,63
- 1.14. No 400100008084730 por valor de \$ 1.371.462,61
- 1.15. No 400100008090140 por valor de \$ 1.000.000,00
- 1.16. No 400100008132018 por valor de \$ 1.000.000,00
- 1.17. No 400100008147848 por valor de \$ 227.110,15
- 1.18. No 400100008154682 por valor de \$ 39.843,56

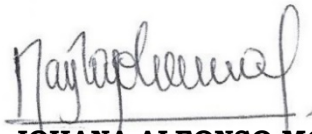
- 1.19. No 400100008160544 por valor de \$ 1.912.347,63
1.20. No 400100008170734 por valor de \$ 2.223.201,61
1.21. No 400100008179039 por valor de \$ 9.913.000,00

2. Frente al título No 400100008197148 por suma de \$ 5.381.494,20 se ordena su fraccionamiento, por en la suma de \$4.456.248,68 a favor del demandante y \$925.245,52 quedan a disposición del despacho junto con restantes títulos conforme se dispuso en auto anterior.

En el expediente déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 043
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

Exp. No. 2019-653

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de **JAVIER ALFONSO PUERTO VALLEJO** contra **BIORESCATE S.A.S.** se corrió traslado de la liquidación del crédito sin que la parte ejecutada hiciera manifestación alguna al respecto. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante fijación en lista 012 del 25 de noviembre de 2021 se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante visible a folio 197, vencido el término de Ley la parte ejecutada no hizo manifestación alguna. Por lo que al ajustarse la liquidación presentada se dispone aprobarla en su totalidad.

Verificado el sistema de autorización electrónica de depósitos judiciales, se encuentran a órdenes de este Juzgado el siguiente título N° 400100007960171 constituido por valor de \$6.473.051 a favor del demandante.

Por lo anterior, se dispone la entrega del título N° 4001000067960171 al Doctor **LEONARDO MAGNO AMAYA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.135.446 de Bogotá y tarjeta profesional N° 170.721 del C.S. de la J. de conformidad con el poder visible a folio 1.

En el expediente déjensen las constancias del caso.

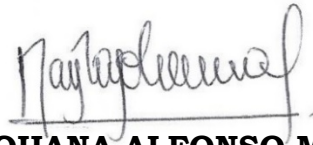
Por otra parte, se le informa al apoderado que aún el expediente no se encuentra digitalizado, pero que puede dirigirse a las instalaciones del Juzgado sin necesidad de cita previa los días lunes a viernes en la franja

horaria de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, para lo que considere pertinente.

Por último, por secretaria expídase las certificaciones solicitadas en el memorial del apoderado visible a folio 201.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 043

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

Expediente No. 2017-629

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **ELKIN FERNANDO BERNAL** contra **PORVENIR S.A. y OTROS**, informando que la demandada ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA allegó respuesta. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

La Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, sea incorpora la documental aportada por ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA visible a folio 292 a 304, la misma póngase en conocimiento a las partes para los fines que estime pertinentes.

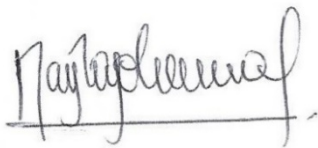
En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 043

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2020-419

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá. D.C. julio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de RAUL CASTAÑEDA MONSALVE contra COLPENSIONES y OTROS, informando que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, estando dentro del término allega memorial, manifestando que subsana lo anotado por el Juzgado.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva a la Dra. **KARLA SOFIA ESCOBAR ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.429.246 de Bogotá y T.P No. 113.834 del C.S. de la J como apoderada del demandante para los fines del poder conferido obrante en carpeta 02 del expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsanó en debida forma las falencias anotadas por el despacho en auto de fecha 7 de julio de 2021 y en atención a que dicho libelo reúne los requisitos de ley **ADMITESE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **RAUL CASTAÑEDA MONSALVE** contra **i) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, II) ADMINIST5RADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., III) COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, IV) SKANDIA ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y V) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

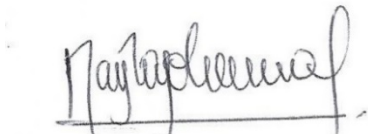
De la anterior decisión notifíquese personalmente a las ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, II) ADMINIST5RADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., III) COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, IV) SKANDIA ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y V) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y del presente proveído.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y

SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de abril de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 043

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00284

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **FABIAN CUERVO VARGAS** contra **JUVENIA S.A. EN REORGANIZACIÓN Y OTRO**, se presenta solicitud de aclaración. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

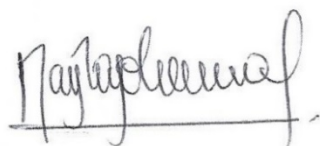
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que por error en el parágrafo cuatro del auto del 8 de abril de 2022 se indicó de manera errada el nombre de la persona que se tiene por notificado por conducta concluyente señalando como notificado el señor EDGAR MAURICIO MONTOYA FANDIÑO y no el HUGO HERNAN MUÑOZ PAREDES como corresponde.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. que permite corregir toda providencia cuando presente error por omisión o cambio de palabras, el Despacho procede de oficio a corregir el párrafo cuatro del auto del 8 de abril de 2022 en el sentido de **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **HUGO HERNAN MUÑOZ PAREDES**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 043

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2019-267

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **HELMO GAMBOA PARRA** contra **ALIANZA TEMPORALES S.A.S. y OTROS**, informando que las partes demandadas dieron cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

La Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que en atención al memorial visible en carpeta “10 subsanación contestación”, se **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder presentada por la Doctora **KAREN MARGARITA GONZALEZ ZUÑIGA** en su calidad de apoderado judicial del demandado **RH GROUP SAS** por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Conforme nuevo poder aportado por la demandada enunciada en párrafo anterior se reconoce personería a la Dra. **MONICA ROCIO RODRÍGUEZ CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.420.311 y tarjeta profesional No. 196.716 del C.S de la J en su calidad de apoderada de **RH GROUP SAS**.

De igual manera se reconoce personería adjetiva al **Dr. CESAR JAMBER ACERO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.903.861 de Bogotá y T.P No. 141.961 del C.S. de la J como apoderado principal de la demandada **GENTE OPORTUNA SAS** y como apoderada suplente a la Dra. **KAREN GINNETH SOLANO CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No 1.014.263.454 y tarjeta profesional No 309.778 del C.S. de la J, conforme al poder visible en la página 1 del archivo denominado “09 subsanación contestación”.

Verificados los escritos de subsanación se evidencia que los mismo cumplen con lo requerido en auto anterior por lo cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **RH GROUP SAS y GENTE OPORTUNA SAS**.

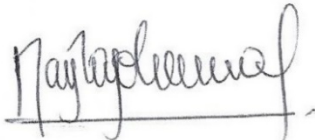
En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) DEL DÍA MARTES CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 043

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá. D.C. julio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de LUIS ARTURO SALAMANCA DIAZ contra COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE SAS y OTROS, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, estando dentro del término allega memorial, manifestando que subsana lo anotado por el Juzgado.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, Reconózcase personería adjetiva al Dr. **ORLANDO NEUSA FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.615 de Bogotá y T.P No. 198.646 del C.S. de la J como apoderado del demandante para los fines del poder conferido obrante en carpeta 02 del expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsanó en debida forma las falencias anotadas por el despacho en auto de fecha 7 de julio de 2021 y en atención a que dicho libelo reúne los requisitos de ley **ADMITESE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **LUIS ARTURO SALAMANCA DIAZ** contra i) **ASESORES EN DERECHO SAS, EN SU CALIDAD DE MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN PANFLOTA DE LA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE SAS**, ii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, iii) **YESID FERNANDO RIVERA CONTRERAS COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MOVIYES**, iv) **GRUPO EMPRESARIAL NACIONAL DE SERVICIOS SAS DINALSER SAS** v) **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, vi) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA**, vii) **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, viii) **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y ix) **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas i) **ASESORES EN DERECHO SAS, EN SU CALIDAD DE MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN PANFLOTA DE LA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE SAS**, ii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, iii) **YESID FERNANDO RIVERA CONTRERAS COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MOVIYES**, iv) **GRUPO EMPRESARIAL NACIONAL DE SERVICIOS SAS DINALSER SAS** v) **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, vi) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO**

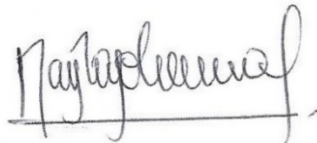
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA, vii) LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, viii) LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ix) LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y del presente proveído.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020

Se ordena por secretaría notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, no obstante, como quiera que no se aportó copia de la demandada en medio magnético, se requiere a la apoderada del demandante para que el término de cinco (05) días aporte tal documental. Por secretaría librese telegrama.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 043

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2020-084

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **ROBINSON ESPINOSA JUTINICO** contra **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, informando que el presente proceso ejecutivo se ordenó notificar al sindicato sin que las partes realice actuación alguna. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

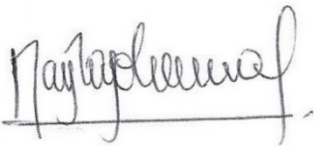
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que el proceso se encuentra inactivo desde hace ya varios meses, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que acredite los trámites de notificación personal al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS LICORERAS FABRICAS E INDUSTRIAS DE LICORES DE COLOMBIA “SINTRALIC”**, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 043
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2020-460

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá. D.C. julio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de CLAUDIA PATRICIA ALARCON contra VENTAS Y SERVICIOS S.A., informando que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, estando dentro del término allega memorial, manifestando que adecua lo anotado por el Juzgado.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva al Dr. **JUAN SEBASTIAN DE MARTINO CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.790.871 de Bogotá y T.P No. 331.008 del C.S. de la J como apoderada del demandante para los fines del poder conferido obrante en carpeta 05 del expediente digital.

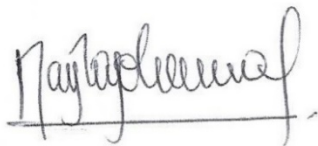
Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante adecuó en la demanda y en atención a que dicho libelo reúne los requisitos de ley **ADMITESE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **CLAUDIA PATRICIA ALARCON** contra **VENTAS Y SERVICIOS SA**

De la anterior decisión notifiquese personalmente a la demandada VENTAS Y SERVICIOS SA, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y del presente proveído.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de abril de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 043
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

